



RECURSO DE REPOSICIÓN

AL SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso, con D.N.I. número 9.306.614D, en representación de la **Asociación Ecologista de Defensa de la Naturaleza AEDENAT-Ecologistas en Acción**, inscrita en el correspondiente registro de la Junta de Castilla y León, con domicilio a efectos de notificación en el apartado de correos 533, 47080 Valladolid, comparece y EXPONE:

Que mediante el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de áridos en la concesión «El Parque» n.º 233, en el término municipal de San Román de Hornija, Valladolid, promovido por Artrasa, S.L., publicada en el B.O.C.y L. n.º 41 de 1 de marzo de 2005. Basamos nuestro recurso en la siguiente

ALEGACIÓN ÚNICA

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Román de Hornija, aprobadas definitivamente por Acuerdo de 31 de mayo de 2000, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid (BOCyL de 11 de diciembre de 2000), la clasificación urbanística de la mayor parte de las parcelas objeto del proyecto de explotación de gravas es la de suelo no urbanizable protegido grado 2 “Pinares, zonas arboladas y márgenes del Duero”, tal y como se reconoce en la propia Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Como se aprecia en la fotografía aérea adjunta y se menciona en la DIA, estos terrenos están ocupados por masas arbóreas y arbustivas de pino piñonero (*Pinus pinea*) y encina (*Quercus rotundifolia*), con su cortejo florístico característico de especies arbustivas y herbáceas.

El artículo G.4.2.2.2 de las Normas Subsidiarias establece que en esta categoría de suelo no urbanizable “estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino y naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por aquel”. Y según el artículo 29.2 de la *Ley 5/1998, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León*, en los terrenos que el planeamiento urbanístico delimite como suelo rústico con protección, genéricamente estarán prohibidas las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones o instalaciones vinculadas a las mismas.

Por todo ello, el uso solicitado no es autorizable. No obstante, con la excusa de que “este tipo de formaciones arbóreas sobre sustrato tan empobrecido, presentan un grado de estancamiento importante, por lo que tienen muy comprometida su persistencia en el tiempo” (?) la Consejería de Medio Ambiente pasa por encima de la normativa urbanística municipal y autonómica e informa favorablemente el proyecto, permitiendo la roturación de cerca de 100 hectáreas protegidas de monte arbolado siempre que “se obtengan las autorizaciones y licencias urbanísticas y ambientales oportunas, con anterioridad al inicio de las actuaciones correspondientes”.

Como esta condición es de imposible cumplimiento, según lo expuesto, a no ser que se modifiquen las Normas Subsidiarias Municipales de San Román de Hornija, circunstancia ajena en todo caso al pronunciamiento de la autoridad ambiental, concluimos que la DIA emitida por la Consejería de Medio Ambiente vulnera la legislación urbanística, incurriendo en nulidad de pleno derecho según lo previsto en los artículos 62.1.f y 62.2 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común*.

Esta vulneración es especialmente preocupante por cuanto el promotor venía desarrollando su actividad sin licencia, por lo que la autoridad ambiental viene a refrendar de hecho una actuación ilegal no regularizable. Esperamos que este nefasto precedente no se extienda a otras evaluaciones de impacto ambiental en curso en la provincia de Valladolid relativas a explotaciones mineras en terrenos urbanísticamente protegidos, como es el caso de algunos proyectos en los municipios de Montemayor de Pililla, San Miguel del Arroyo o El Campillo.

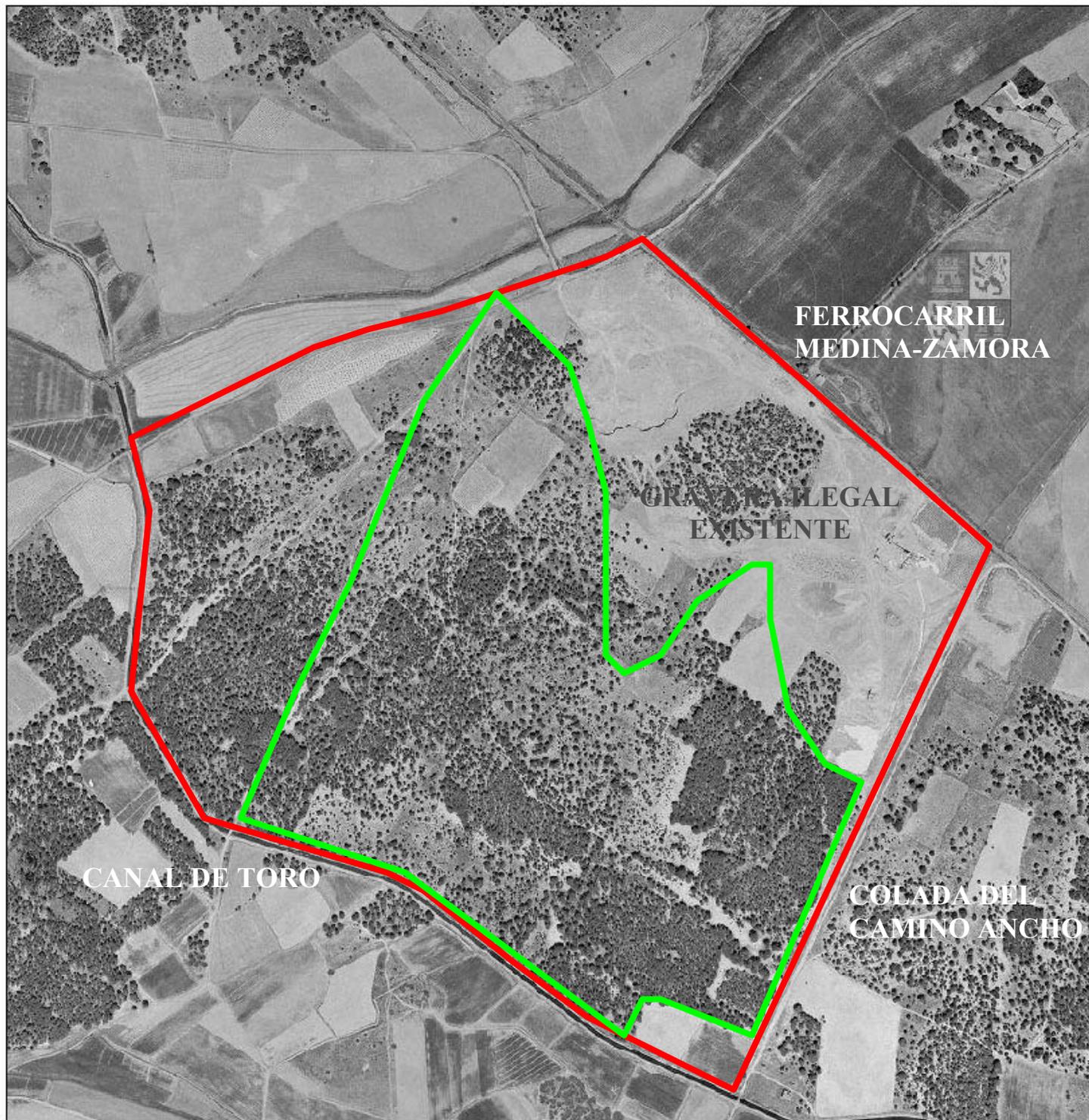
Por lo expuesto,

SOLICITO: que se tenga por presentado este escrito, lo admitan y resuelvan dejar sin efecto la Declaración de Impacto Ambiental impugnada al entenderse nula, procediendo a la elaboración de una nueva Declaración de Impacto Ambiental que tenga en cuenta tanto la protección urbanística de los terrenos forestales como el valor ecológico de estos y en consecuencia informe desfavorablemente la actividad proyectada sobre los mismos.

En Valladolid, a uno de marzo de dos mil cinco.

Fdo: Miguel Ángel Ceballos Ayuso
AEDENAT-Ecologistas en Acción

SITUACIÓN DE LA GRAVERA Y CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS



-  Área afectada por el proyecto de explotación de áridos
-  Suelo no urbanizable protegido grado 2